

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concurrido

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . . .	28
Un año . . . .	40	Un año . . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 15 Mayo 1929).

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

#### REALES ORDENES

Núm. 809

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 4 de Abril próximo pasado («Gaceta» del 11) fué anunciada la provisión de la Cátedra de Higiene vacante en la facultad de Medicina de Cádiz, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición, entre Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de

cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Marzo de 1923, que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta», todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 810

Ilmo. S.: Desierto por falta de aspirantes el concurso de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 4 de Abril próximo pasado («Gaceta» del 11), fué anunciada la provisión de la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y en cumplimiento de lo preve-

nido en los artículos 4.º y 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta» todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitados para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Núm. 394

Ilmo. Sr.: Vista la conveniencia de facilitar la circulación de automoviles en régimen de tránsito y por sus propios medios, sin perjuicio de los intereses fiscales por el impuesto de la Patente nacional:

Resultando que en diversas ocasiones se ha solicitado por la Dirección general de Aduanas autorización para conducir en régimen de tránsito por carreteras españolas y con destino a país extranjero los automóviles que por estar en condiciones de utilizar los beneficios del régimen temporal deseaban circular por sus propios medios, a fin de evitar el transporte por ferrocarril.

Resultando que dicha Dirección general ha venido denegando las peticiones dichas, fundándose principalmente para ello en el carácter marcadamente restrictivo de los preceptos legales vigentes en materia de tránsito y de importación temporal.

Resultando que autorizado recientemente el tránsito por ferrocarril entre Barcelona y Port-Bou para la mercancías que se destinan o procedan del depósito franco de aquel puerto, y recibidas nuevas peticiones de diversas entidades que tienden principalmente a que se les permita la salida por sus propios medios, en régimen de tránsito

to y a través del territorio español, de los automóviles que salgan de los depósitos francos, se ha estudiado de nuevo por dicho Centro directivo la cuestión tantas veces planteada, en la que entiende, no existe lesión para el Tesoro, y que teniendo en cuenta que la circulación de vehículos automóviles está sujeta al pago de la Patente nacional, de la que no se eximen más que en casos especiales, que se determinan en el Reglamento, los que se importan en régimen temporal, puede dictarse una disposición especial sobre la Patente aplicable a los vehículos automóviles que pasen en España en régimen de tránsito.

Considerando que el caso de vehículos automóviles que circulen por el Reino en régimen de tránsito no estaba especialmente previsto en el vigente Reglamento para la administración y cobranza de la Patente, y que una vez que se autorice a circular en estas condiciones a vehículos por el territorio nacional se hace preciso condicionar esta modalidad dentro del régimen de imposición de la Patente nacional, haciéndoles tributar, ya que no puede admitirse la exención:

Considerando que el caso de que se trata encaja perfectamente dentro de las disposiciones vigentes para los vehículos que penetren temporalmente en el territorio nacional, por lo que cabe aplicarles sus normas, teniendo en cuenta únicamente la finalidad que se persigue al circular dichos vehículos por las carreteras nacionales, si bien será conveniente, por vía de ensayo, limitar la concesión en principio a la Aduanas de Irún y Behobia, como informa la Dirección del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, y lo informado por la de Aduanas, se ha servido disponer:

1.º Que los vehículos automóviles que penetren por sus propios medios por las Aduanas de Irún y Behobia en régimen de tránsito, con destino a otra nación, están obligados a proveerse de la Patente de Turismo internacional, creada por la Real orden de 19 de Junio de 1928 («Gaceta» del 22).

2.º La obligación de proveerse de la referida patente es inexcusable para todos los automóviles que pretendan servirse de este medio para cruzar el territorio español, sin perjuicio de las exenciones temporales o definitivas que, según la procedencia de determinados países disfrutan los automóviles que entran en España en régimen temporal.

3.º Por las Administraciones de Aduanas de Irún y Behobia se proveerá a las personas que soliciten el tránsito de los mismos documentos que para el tránsito terrestre determinan los artículos 176 a 190 de las Ordenanzas de Aduanas, observando también las formalidades que dichos artículos determinan.

4.º Este régimen de tránsito solo puede aplicarse a los automóviles que

deseando circular por sus propios medios, no estén en condiciones reglamentarias para proveerse de los pases de importación temporal.

5.º Si la permanencia del automóvil en territorio nacional excediere de cuarenta y ocho horas, se liquidará por la Aduana por donde salgan, a razón de dos pesetas por cada día o fracción que transcurra después de dichas cuarenta y ocho horas.

6.º Los vehículos automóviles que circulen en régimen de tránsito estarán obligados a llevar siempre en sitio visible desde el exterior las patentes que le hayan sido expedidas, quedando sujetos los conductores, de no cumplir este precepto, a las multas ejecutivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dies guardado a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

## Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 1.830

Según me comunica el Alcalde de Aguilar de la Frontera en oficio número 760 de 13 del actual, ha sido encontrada abandonada y sin dueño conocido una mula de las señas siguientes: negra, por la cabeza y cuello canela, por toda la capa pelechando, de unos dos años, mohina, alzada 1'32 hierro J. M. tabla derecha cuello y número 29 confuso en tabla derecha de dicha región, descalza de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 16 de Mayo de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

### SECCION DE OBRAS PUBLICAS AGUAS

Núm. 1.833

El Ilustrísimo señor Director General de Obras públicas, con fecha veintinueve de Abril último, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Vista la instancia dirigida al Ministro de Fomento por don Cristóbal Ruiz Gil por si

y en nombre de la S. A. «Colonias Agrícolas» solicitando la autorización a que se refiere el artículo cincuenta y siete de la Ley general de Obras públicas, para redactar proyectos de desecación y saneamiento de las lagunas «La Jamba», «Barbate», «Fuente de Piedra y encharcamientos de Pego» y «Vergel» para dedicar los terrenos al cultivo agrícola.

Considerando que compete al Ministerio de Fomento otorgar esta autorización que está justificada para la necesidad de tomar datos de campo para redactar los proyectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda a don Cristóbal Ruiz Gil en representación de la Sociedad Anónima «Colonias Agrícolas» la autorización a que se refieren los dos apartados del artículo cincuenta y siete de la Ley general de Obras públicas bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización es válida para el objeto exclusivo de estudiar los proyectos de desecación y saneamiento de las lagunas denominadas «La Jamba», y «Barbate» en la provincia de Cádiz, «Antela» en la de Orense, «Fuente de Piedra» en la de Córdoba, y de los encharcamientos de «Pego» y «Vergel» en la de Alicante, a fin de dedicar los terrenos al cultivo agrícola.

Segunda.—Antes de dar comienzo los trabajos depositará la Sociedad concesionaria en la Tesorería de Hacienda de cada una de las provincias a que afecta esta autorización la cantidad de dos mil pesetas, a disposición de los Gobernadores civiles respectivos, para responder de los perjuicios que con sus operaciones pueda causar.

Tercera.—La Sociedad concesionaria presentará sus proyectos en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de publicación en la «Gaceta» de la presente autorización.

Cuarta.—Esta autorización caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia».

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba quince de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

## Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

### Cédulas personales

—:—

Circular núm. 1.850

Habiendo participado a esta Diputación al Agente Recaudador de cédulas personales en su periodo ejecutivo en todos los Ayuntamientos de esta provincia, que en virtud de las facultades que le concede el párrafo 1.º del artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Agente-auxiliar para la recaudación en periodo ejecutivo del mencionado impuesto en los términos municipales de Fuente Obejuna, Peñarroya Pueblonuevo, y Belmez a don Genaro Rodríguez Romero; se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente el de todas las autoridades tanto judiciales como municipales como municipales y Registradores de la propiedad de la provincia.

Córdoba 16 de Mayo de 1929.—El Presidente, Isidro Barbudo.

### Sección Administrativa de Primera enseñanza de Córdoba

—:—

Núm. 1.826

ANUNCIO

A los efectos del R. D. de 1.º de Julio de 1902 y R. O. de 1.º de Septiembre del mismo año; se hace presente que por María del Carmen Romero Cañadillas, natural y vecina de Aguilar, se ha presentado instancia en esta Sección solicitando se legalice el funcionamiento de una escuela de primera enseñanza, establecida en la calle Gutiérrez Cámara, número 16, de dicho pueblo, acompañando los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas, entre ellos los que se insertan a continuación en el presente anuncio; y se hace público, por este medio, para que los que tengan que formular alguna reclamación contra dicha solicitud, la presenten ante el Alcalde de mencionada población, en el término de 15 días, cuyas reclamaciones han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres, o por causas de higiene, según el artículo 81 e Instrucción 3.ª del R. D. y R. O. ya citados.

El cuadro de enseñanzas en la escuela cuya legalización se solicita, es como sigue: Doctrina e Historia Sagrada.—Gramática.—Aritmética.—Geografía e Historia de España.—Derecho.—Geometría.—Ciencias físico químicas naturales.—Fisiología e higiene.—Dibujo.—Trabajos manuales.—Canto y Ejercicios corporales.

El certificado de buena conducta y residencia dice así: Don Juan de Burgos Carrillo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.—Certifico.—Que doña María del Carmen Romero Cañadillas, Maestra

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

de primera enseñanza, natural y vecina de esta ciudad, con colegio privado establecido en la misma, es persona que ha observado siempre y observa en la actualidad, una conducta intachable por todos conceptos, mereciendo por ello la mayor estimación de las autoridades y del vecindario en general. Y para que conste expido la presente a petición de la interesada, (para que pueda cumplir con la R. O. de 25 de Septiembre último), en Aguilar a 19 de Octubre de 1923.—Juan de Burgos Carrillo.—Hay una póliza de dos pesetas.

Córdoba 14 de Mayo de 1929.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.831

Aprobadas, definitivamente, por la Comisión municipal permanente, en sesiones de 25 del pasado mes de Abril, y 2 de Mayo actual, las matrículas formadas para la exacción, en el corriente año, de los arbitrios establecidos sobre inquilinato y sobre vigilancia de establecimientos o esparcimientos públicos que la requieren de un modo especial, se advierte por el presente, que las mismas quedan expuestas al público, por término de ocho días, en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal para que los interesados legítimos puedan examinarlas y entablar, en su contra, las reclamaciones que estimen oportunas ante el Tribunal económico-administrativo provincial, en el plazo de 15 días contados desde el siguiente al en que termine el de exposición.

Asimismo se advierte por este edicto, que sin perjuicio de las resoluciones que puedan recaer en las reclamaciones que se establen contra las relacionadas matriculadas, queda abierto el cobro, en período voluntario de los recibos correspondientes al primer trimestre del corriente año, desde el 15 del corriente mes de Mayo hasta el 15 de Julio próximo transcurrida cuya fecha se pasarán, sin más aviso, a la agencia ejecutiva para su exacción por la vía de apremio.

También se hace presente, para general conocimiento, que los recibos de los trimestres segundo, tercero y cuarto del año actual, se pueden satisfacer, sin ninguna clase de recargos desde el 16 de Julio hasta el 15 de Septiembre; desde el 16 de Septiembre hasta el 15 de Noviembre y desde el 16 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre de 1929, respectivamente, transcurridas cuyas fechas se pasarán, de igual modo, a la agencia ejecutiva.

Córdoba 14 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Luis Junguito.

ATMEDINILLA

Núm. 1.761

Don Adolfo Ariza Sanchez, Alcalde

presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice de alteraciones habidas en la riqueza urbana de este término y relación de las ocurridas en la riqueza rústica del mismo, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días de hoy al 15 del actual, para que en dicho plazo puedan hacerse por los contribuyentes las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Almedinilla 1.º de Mayo de 1929.—El Alcalde, Adolfo Ariza.

VILLARALTO

Núm. 1.762

Don Manuel Gómez Moraño, Recaudador de arbitrios de este Municipio de Villaralto.

Hago saber: Que por la Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de sus descubiertos por el concepto de repartimiento de Utilidades correspondiente al año 1928 los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el período voluntario de cobranza quedan incurso en el apremio de primer grado que consiste en el 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto con arreglo al artículo 52 de la vigente instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, advirtiéndoles que transcurrido el plazo señalado desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el 2.º grado de apremio.

Así lo acuerdo, proveo y firmo en Villaralto a 8 de Mayo de 1929.—Manuel Gómez.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Toledano.

POZOBLANCO

Núm. 1.763

Don Antonio Herrero Martos, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que formado el apéndice de altas y bajas habidas en el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, que ha de servir de base para formar el padrón de dicha riqueza correspondiente al año 1930; queda expuesto al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados en el mismo, los que podrán en indicada fecha, aducir cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho.

Pozoblanco 6 de Mayo de 1929.—Antonio Herrero.

MONTORO

Núm. 1.764

Don José León García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la Comisión municipal permanente del Ilustre Ayuntamiento de mi presiden-

cia en sesión de 29 del pasado mes de Abril contratar en pública subasta las obras de reparación del edificio de la prisión preventiva de este partido, se hace público el acuerdo según dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aprobado por Real orden de 2 de Julio de 1924, a fin de que durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan aducirse contra aquella resolución las reclamaciones que estimen oportunas.

Montoro a 7 de Mayo de 1929.—José León.

LUQUE

Núm. 1.769

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo vacado la plaza de farmacéutico titular de esta villa por defunción del que la desempeñaba, la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión de 26 de Abril último, acordó su provisión en propiedad por medio de concurso de méritos entre titulares, con las obligaciones y derechos determinados en el Reglamento del Cuerpo Benéfico Sanitario de este municipio y haber el de 874 pesetas 90 céntimos anuales.

Los solicitantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Comisión se reserva para hacer el nombramiento la facultad de apreciar en conjunto los méritos de los solicitantes, los cuales documentarán sus solicitudes con el título profesional o testimonio notarial de él, partida de nacimiento, certificado de conducta y de antecedentes penales.

Luque 4 de Mayo de 1929.—Francisco Fernández Trujillo.

LUQUE

Núm. 1.779

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la relación de alteraciones habidas en la riqueza urbana de este término, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho período de tiempo puedan hacerse por los contribuyentes las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes:

Luque 11 de Mayo de 1929.—Francisco Fernández Trujillo.

BAENA

Núm. 1.780

Terminados el apéndice de la ri-

queza urbana para el año de 1930, de este término queda expuesto al público en la Secretaría y Negociado correspondiente por plazo de quince días para que durante el aludido plazo pueda ser examinado e interponer contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Baena 11 de Mayo de 1929.—El Alcalde, F. de la Moneda.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1.781

Don Francisco Muñoz Flores, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el apéndice de urbana de este término queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que estime procedentes.

Cañete de las Torres a 1.º de Mayo de 1929.—Francisco Muñoz.

—:—

Núm. 1.782

Don Francisco Muñoz Flores, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que presentadas las cuentas de este municipio correspondientes al año de 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días; lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones.

Cañete de las Torres a 1.º de Mayo de 1929.—Francisco Muñoz.

BUJALANCE

Núm. 1.783

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que formados el padrón de cédulas para el año actual y los documentos referentes a la rectificación del padrón vecinal de este término, quedan dichos documentos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante diez días, a fin de que puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes.

Bujalance 11 Mayo de 1929.—Luis Cañas.

ZUHEROS

Núm. 1.784

Don Francisco Zafra Arroyo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las alteraciones de la riqueza rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base para los respectivos padrones que han de regir durante los años 1930 y 1931, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por plazo de 15 días, para que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se crean procedentes.

Zuheros a 11 de Mayo de 1929.—Francisco Zafra.

## SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.785

Don Juan José Berni García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el presente año de 1929 queda este expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes incluidos en el mismo y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Sebastián de los Ballesteros 10 de Mayo 1929.—El Alcalde, Juan José Berni.

## MONTEMAYOR

Núm. 1.786

Don José Roldán Requena, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón del impuesto de cédulas personales de este término municipal, formado para el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y produzcan contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Montemayor 11 de Mayo de 1929.—José Roldán.

## EL VISO

Núm. 1.787

Don Tomás Linares Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

El Viso a 11 de Mayo de 1929.—Tomás Linares.

## JUZGADOS

## POSADAS

Núm. 1.813

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera Instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de Francisco Pastor Merinas, mayor de edad, casado, natural y vecino de Almodóvar del Río, se tramita expediente para que se inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad de este

partido el dominio de la siguiente finca urbana:

«Casa habitación sita en la carretera que conduce a la Estación, sin número de gobierno, hoy calle Canalejas, número diez y seis de orden de la villa de Almodóvar del Río; linda por la derecha entrando con otra casa número catorce de María Izquierdo Núñez, por la izquierda con la número diez y ocho de Juan José Olalla Porras y por el fondo con el camino nombrado de la Fuente de Abajo, estando su puerta de entrada al Norte, por donde mide siete metros por quince de fondo. Consta dicha casa de un solo cuerpo que contiene dos habitaciones bajas, patio y corral. Está libre de gravámenes y vale mil seiscientos pesetas».

La expresada finca la adquirió el Francisco Pastor Merinas, por compra que hizo a Juan José Olalla Porras a fines del año mil novecientos seis bajo condición de que entraría a disfrutar en pleno dominio el deslindado inmueble cuando falleciere doña Manuela Mahedero Mendoza, mujer que fué del vendedor, fallecimiento que tuvo lugar el día veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria se convoca por medio del presente edicto a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida a fin de que en el plazo de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa si quisieren alegar su derecho, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Posadas a once de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

## SEVILLA

Núm. 1.861

Don José Herrera Barroso, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Oficial de la Sala de Justicia de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en vista de los autos de que se hará expresión, se ha dictado por la Sala de lo civil de este Tribunal, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Sevilla a once de Abril de mil novecientos veinte y nueve, la Sala de lo civil de este Tribunal en los autos declarativos de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de Montoro, a instancia de doña Isabel García Moreno, continuados por don Juan Molina Pérez y hoy por don Juan Notario Romero vecino de Montoro, jornalero, como defensor de los menores Lucía, Antonio e Isabel Molina y Molina, representado por el Procurador don Alfredo Estrada y defendido por escrito por el Letrado don Prudencio Pumar, con-

tra don Tomás Coronado Madueño, cuya ocupación no consta: Don José Ruiz Zamora, albañil, ambos de igual vecindad y don Pedro Molina Pérez, constituido en rebeldía, ninguno de los cuales ha comparecido en esta segunda instancia, habiéndose por ello entendido respecto a los mismos la sustanciación con los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de una escritura de hipoteca y remate, verificado por consecuencia de ella, venidos dichos autos a esta Superioridad a virtud de la apelación interpuesta por la parte actora de la sentencia que en veinte y dos de Diciembre de mil novecientos veinte y seis dictó el Juez de expresado partido.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, la sentencia apelada de veinte y dos de Diciembre de mil novecientos veinte y seis, por la que se absolvió a don Tomás Coronado Madueño, don José Ruiz Zamora y don Pedro Molina Pérez de la demanda contra ellos interpuesta por doña Isabel García Moreno y seguida a su fallecimiento por don Juan Molina Pérez, como defensor de las menores Lucía, Isabel, y María Antonia Molina y Molina, mandando a su vez se cancele en el Registro de la propiedad del partido la anotación practicada de la demanda origen de este juicio, sin hacer expresa imposición de costas; devuélvase a su tiempo los autos al Juzgado, con certificación ejecutoria para su cumplimiento. Por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Romero González.—Nicolás Tenorio.—Juan de D. C. Romero.

Los particulares insertos concuerdan a la letra con sus originales a que me refiero. Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo la presente en Sevilla a trece de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—José Herrera.

## CORDOBA

Núm. 1.832

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las mercancías que al final se reseñan, que el día 16 de Febrero fueron sustraídas a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, de la estación de esta capital, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho y las mercancías de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

## Reseña

Número 4.846, de Córdoba a Puente Genil, compuesta de un traje de pana color verdoso, americana, chaleco y pantalón en buen uso. Otro traje azul de mecánico, blusa y pantalón, unos calzoncillos blancos de hilo nuevos y otros calzoncillos de punto nuevos.

Número 4.872, de Córdoba a Cabra, compuesta de seis botes de vacelina Búlgara.

Número 4.930, de Córdoba a Priego, compuesta de un paquete de salchichón con cuatro kilos y medio.

Número 4.890, de Córdoba a Rute, compuesta de un aparato gramófono, marca Deca modelo número 22.

Número 4.891, de Córdoba a Rute, compuesta de 18 candados especiales para depósito de aceites.

Número 4.881, de Córdoba a Alcaudete, compuesta de un plato interior de embrague G. B.

Número 4.914, de Córdoba a Priego, compuesta de una corona y un piñón de ataque para automóvil.

## POSADAS

Núm. 1.841

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Almodóvar del Río José Merinas Moreno, la noche del 17 al 18 de Abril último, de terrenos del Arroyo nombrado del León, perteneciente a la finca Fuen-Real, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 61 de 1929.

Dado en Posadas a ocho de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

## Reseña de lo hurtado

Un mulo de cinco años y medio de edad, alzada 1'48, castaño claro, raza española, raya cruzada, blancos en la frente.

Otro mulo de ocho años, 1'55 alzada, castaño muy oscuro, raza española, y

Otro mulo de cuatro años, 1'49 de alzada, castaño, raza española, blancos en los costillares y raya cruzada.

Todos con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-4 en nalga izquierda.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.759

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente edicto se hace saber a María Barea Jordán, que ha vivido maritalmente con Emiliano Díaz Díaz, del que tiene tres hijas llamadas Obdulia, Consuelo y Rosa, que si no usa de su derecho como madre, será preciso recluir a estas en un establecimiento benéfico, por hallarse su padre con quien vivian, procesado y preso en la cárcel de esta villa, afecto al sumario número 57 del presente año por el delito de violación.

A la vez, como madre de la perjudicada Obdulia Díaz Barea, se hacen a la referida María Barea Jordán los ofrecimientos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Fuente Obejuna a seis de Mayo de mil novecientos veintinueve. Carlos Roda.—El Secretario, Rafael Lage.

Imocencia de la Casa de Socorro-Resplido